

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 10.414 · 1986

LEY 10.414

Boletín Oficial, 10 de julio de 1986 · 2 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 10.414

LEY 10414

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Modifícase la Ley 5827, T.O. incorporando al artículo 78 lo siguiente:

"Artículo 78.- Corresponde a los agentes fiscales...

Inciso c) En las ciudades donde se encuentran radicados Juzgados Descentralizados de Primera Instancia legalizar las firmas de los señores Secretarios en Oficios y otra comunicación que así lo exija".

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 10.414. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).